



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

19 de febrero de 1992

Núm. 123-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000109** **Modificación del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000109.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la modificación del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley relativa a modificación del artículo 99 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local para su debate en el Pleno.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 31/91 de Presupuestos Generales del Estado para 1992 introdujo una Disposición Adicional Octava modificando el artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Entre otras innovaciones, introducía la posibilidad de cubrir mediante libre designación con funcionarios de la Administración Local habilitados de carácter nacional determinados puestos a ellos reservados en las Entidades Locales.

La Proposición pretende poner remedio urgente a la quiebra que la mencionada disposición adicional supone para las funciones de control de legalidad, fe pública, intervención y contabilidad asignadas a dichos funcionarios.

Al tiempo, se pretende mantener las garantías que para los ciudadanos y los representantes municipales supone y conlleva el ejercicio independiente e imparcial

de sus funciones por los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo expuesto, se formula la siguiente,

### PROPOSICION DE LEY

#### ARTICULO UNICO:

El artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

1. La Administración del Estado establece las normas básicas de los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, con inclusión de los méritos generales de preceptiva valoración en todo caso, cuya puntuación alcanzará el 75 por 100 del total posible conforme al baremo correspondiente. No rige esta limitación cuando la Corporación Local interesada no establezca méritos específicos en razón a las características locales.

2. Las vacantes de plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional serán cubiertas mediante concursos anuales. Estos serán convocados simultáneamente por las Administraciones de las Comunidades Autónomas. La Administración del Estado procederá supletoriamente a las convocatorias que no se realicen según lo previsto en esta Ley por las Comunidades Autónomas y, en todo caso, ordenará la publicación de todas ellas en el «Boletín Oficial del Estado».

A este efecto, las Entidades locales deberán remitir, anualmente a las Administraciones del Estado y a las de las Comunidades Autónomas relación exhaustiva de las plazas o puestos de trabajo reservados en sus plantillas a funcionarios con habilitación nacional que estén vacantes, así como, en su caso y para cada tipo de plaza o puesto de trabajo, las bases aprobadas que de-

ban regir los concursos para su provisión, incluidos los correspondientes a baremos de méritos específicos fijados por dichas Corporaciones. La Administración del Estado determinará la fecha de convocatoria anual de los concursos para todas las plazas vacantes.

En los concursos, la Administración del Estado recibirá las solicitudes correspondientes y las remitirá a las Entidades locales interesadas.

3. Cada Corporación local, previa evaluación de los candidatos por un Tribunal nombrado en el seno de la Corporación en la forma prevenida en las bases del concurso, formulará a la Administración del Estado la correspondiente propuesta de nombramiento que incluirá los nombres por el orden de calificación obtenida.

La Administración del Estado procederá al nombramiento del candidato con mejor calificación, según el orden de preferencia que hubiera previamente manifestado, cuando hubiera solicitado más de una plaza.

4. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes a la situación en activo, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación sin perjuicio de la facultad disciplinaria de destitución del cargo y de separación definitiva del servicio que queda reservada en todo caso a la Administración del Estado.

5. En todo caso, en esta última Administración se llevará un Registro relativo a los funcionarios locales con habilitación nacional, en el que deberán inscribirse, para su efectividad, todas las incidencias y situaciones de dichos funcionarios.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogada la disposición adicional octava de la Ley 31/91, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Madrid, 29 de enero de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961